



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 543 de 2016

Repartido Nº 443

Mayo de 2017

**CONVENIO DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN
DE BIENES CULTURALES Y OTROS
ESPECÍFICOS IMPORTADOS, EXPORTADOS O
TRANSFERIDOS ILÍCITAMENTE ENTRE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Aprobación

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo reiterando el de fecha 23 de marzo de 2009
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo de fecha 23 de marzo de 2009
- Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores
- Texto del Convenio



N° 165

*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo único.- Apruébase el Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos Importados, Exportados o Transferidos Ilícitamente, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, suscrito en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 21 de noviembre del año 2008.

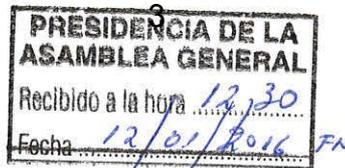
Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de mayo de 2016.


VIRGINIA ORTIZ
Secretaria


GERARDO AMARILLA
Presidente

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

AS: 128082



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

C.E. Nº 233303

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 665 a/2015.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 22 DIC 2015.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 28 de noviembre de 2013, que se adjunta, con el cual se somete a su consideración el Proyecto de Ley adjunto, por el que se aprueba el Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos Importados, Exportados o Transferidos Ilícitamente, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, suscrito en la ciudad de Bogotá el día 21 de noviembre del año 2008.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

Cabe destacar que el Convenio de que se trata fue modificado por Notas Reversales entre ambos países, que fueron firmadas el 31 de julio de 2012 en Montevideo y el 21 de noviembre de 2012 en Bogotá. Dichas Notas Reversales se encuentran a consideración de ese Alto Cuerpo, según mensaje a la Asamblea General y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo de 28 de julio de 2015.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

C.E. Nº 233302

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 665 b/2015.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 22 DIC 2015

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Apruébase el Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos Importados, Exportados o Transferidos Ilícitamente, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, suscrito en la ciudad de Bogotá el día 21 de noviembre del año 2008.

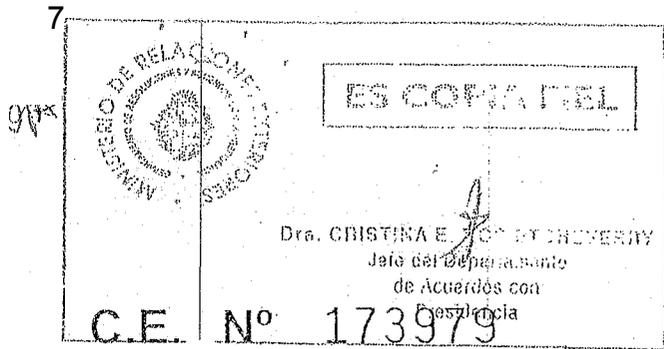
ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA

CARPETA N° 780/016.
Montevideo FEB 24 de 2016.
En sesión de la fecha el señor Presidente de la
Cámara dispone A LA COMISIÓN
DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARÍA

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

ASUNTO. 101a/2009

Montevideo, 23 MAR. 2009

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el CONVENIO DE PROTECCION y RESTITUCION DE BIENES CULTURALES y OTROS ESPECIFICOS IMPORTADOS, EXPORTADOS O TRANSFERIDOS ILICITAMENTE, ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscrito en la ciudad de Bogotá el 21 de noviembre de 2008.

ANTECEDENTES

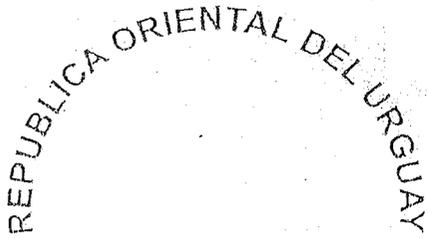
El Convenio consta de un Preámbulo y siete Artículos. y tiene por finalidad proteger y conservar el patrimonio cultural de ambos países de conformidad con las normas nacionales de ambas Partes y considerando los Convenios Bilaterales – (Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos e Históricos Robados, Exportados o Transferidos Ilícitamente, suscrito con la República del Perú, en Montevideo, el 4 de noviembre de 2002 (Ley 18.142)) y el Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, suscrito en la ciudad de Santa Cruz el día 17 de julio del año 2007. – y los Convenios Multilaterales vigentes, tales como la Convención de la UNESCO, de 1970, sobre las

"Medidas a Adoptarse de Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia Ilícitas de Bienes Culturales"; la "Convención de San Salvador sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas", de 1976; y el Convenio UNIDROIT sobre "Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente", de 1995.

El notable incremento internacional en la importación, exportación o transferencia ilícita de bienes culturales hace necesaria la cooperación mutua para la recuperación de los bienes culturales y otros específicos que fueran robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, para lo cual, por medio del presente Convenio, se procura implementar un medio eficaz para precautelar el derecho del propietario originario sobre sus respectivos bienes culturales.

Ambas partes, reconociendo que el Patrimonio Cultural de cada país es único y propio, desean establecer procedimientos comunes, que permitan la recuperación de los bienes culturales, en los casos en que estos hayan sido robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente.-

Los informes de los Ministerios del Interior (INTERPOL), Economía y Finanzas y Educación y Cultura referidos al Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, suscrito en la ciudad de Santa Cruz el día 17 de julio del año 2007, son afines en considerar la relevante importancia que un Convenio de estas características representa. Al respecto, el informe de INTERPOL de 27 de noviembre de 2006 señala "...la firma de un Convenio de estas características constituye un instrumento sumamente eficaz y moderno ...". Por su parte, el Ministerio de Educación y Cultura, a través de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, considera "...se concluye valorando positivamente la iniciativa en tanto contribuye a la salvaguarda y protección de los bienes culturales en general...". Estas consideraciones son pertinentes de



C.E. N° 173984

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

aplicar al Convenio suscripto con Colombia, objeto del presente Mensaje.

Como puede apreciarse existe la unánime convicción de que instrumentos internacionales de esta naturaleza constituyen sin duda un invalorable apoyo en la conservación y recuperación de los bienes culturales de las Naciones.

EL TEXTO

El Convenio consta de un Preámbulo y siete Artículos.

El Artículo 1, identifica los Bienes Culturales objetos del Acuerdo.

El Artículo 2 detalla en que consiste la protección y conservación de bienes culturales, señalándose que las Partes prohibirán, por todos los medios, el ingreso a sus respectivos territorios de todo bien cultural, patrimonial y otros específicos, provenientes de la otra Parte y, que estén en conocimiento de que hayan sido objeto de apropiación o exportación ilícitas.

El Artículo 3 establece las formalidades para la restitución de los bienes culturales.

Por el Artículo 4 se acuerda intercambiar información de personas físicas o jurídicas nacionales, de las Partes o de un tercer país, que hayan participado, directa o indirectamente, en la apropiación o exportación ilícita de bienes culturales patrimoniales y otros específicos, sujetándose al ordenamiento jurídico interno de cada país. Asimismo convienen en desarrollar programas de formación dirigidos a aduaneros y policías, a fin de promover el conocimiento de los bienes culturales de cada país y su legislación interna, facilitando así las acciones de prevención y control del tráfico ilícito.

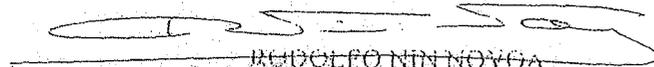
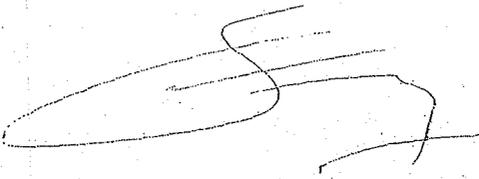
El Artículo 5 contempla las sanciones.

El Artículo 6 detalla el ingreso legal de los bienes culturales descritos en el Artículo 1.

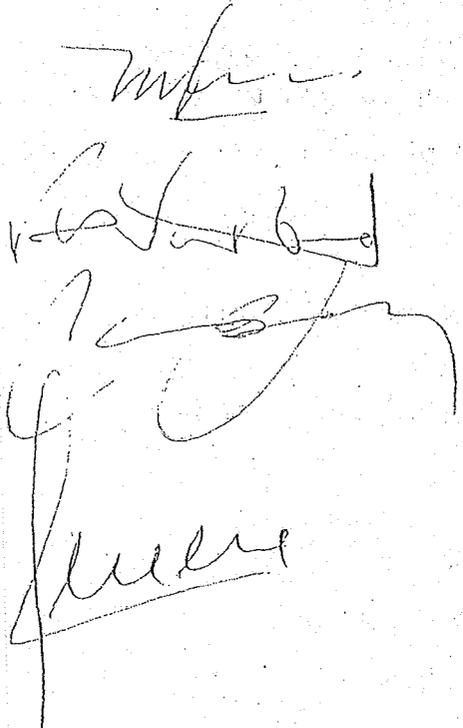
El Artículo 7 establece las formalidades a cumplir con la documentación, la entrada en vigor, y la vigencia del Convenio.

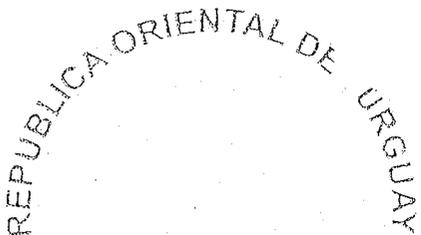
En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Convenios, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.-



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia





C.E. N° 173985

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO. 101b/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.

Montevideo, 23 MAR. 2009

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE PROTECCION y RESTITUCION DE BIENES CULTURALES y OTROS ESPECIFICOS IMPORTADOS, EXPORTADOS O TRANSFERIDOS ILICITAMENTE, ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscrito en la ciudad de Bogotá el 21 de noviembre de 2008.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

**CONVENIO DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES
Y OTROS ESPECÍFICOS IMPORTADOS, EXPORTADOS O TRANSFERIDOS
ILÍCITAMENTE ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Informe

Al Senado:

El mensaje remitido por el Poder Ejecutivo en diciembre de 2015 propone la aprobación de un Convenio sobre la protección y restitución de bienes culturales importados, exportados o transferidos ilícitamente entre la República Oriental del Uruguay y La República de Colombia, suscrito en la ciudad de Bogotá en noviembre de 2008. Este convenio fue modificado por Notas Reversales en el año 2012.

El convenio tiene como objetivo proteger y conservar el patrimonio cultural de ambos países en el marco de las respectivas normas nacionales y toma en cuenta los convenios bilaterales sobre la misma materia con la República de Perú, con la República de Bolivia, los convenios multilaterales como la Convención de la Unesco de 1970 sobre las transferencias ilícitas de bienes culturales, la Convención sobre la defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas de 1976, entre otros convenios. Se ha constatado un aumento en la importación, exportación o transferencia ilícita de bienes culturales, por lo que se hace necesaria la cooperación entre ambos países para recuperarlos en caso de que hayan sido robados, importados o exportados ilícitamente. Este tipo de convenios internacionales son sin duda un importantísimo instrumento para la conservación y recuperación de los bienes culturales de los países en cuestión.

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

Texto del Convenio

El texto del convenio contiene un preámbulo y siete artículos. El preámbulo reconoce la importancia de proteger el patrimonio cultural de ambos países; el perjuicio que representa la importación, exportación y transferencia ilícita de bienes que forman parte de sus patrimonios culturales; reconoce la importancia de proteger y conservar el patrimonio cultural en el marco de principios y normas establecidos en convenios bilaterales y multilaterales vigentes como la Convención de Unesco de 1970; destaca la importancia de la colaboración mutua y el establecimiento de procedimientos comunes entre las partes, y reconoce que el patrimonio cultural de cada país es único y propio.

El Artículo 1º define qué son los bienes culturales, tales como las colecciones zoológicas, botánicas, geológicas y paleontológicas; los objetos que provienen de excavaciones o descubrimientos arqueológicos, terrestres o acuáticos; los bienes de interés histórico, antropológico y etnológico de la vida de personas destacadas, pensadores, científicos y artistas como bienes de uso ceremonial y utilitario; fragmentos de piezas de arte; documentos, manuscritos, monedas, sellos, archivos fotográficos o cinematográficos; instrumentos musicales de interés histórico y cultural o producciones artesanales que tengan restricción en su exportación.

El Artículo 2º define en qué consiste la protección y conservación de los bienes culturales y señala que las partes prohibirán el ingreso a sus países de todo bien cultural, patrimonial y otros específicos provenientes de la otra parte, que se conozca que haya sido producto de apropiación o exportación ilícitas. Este artículo asimismo permite autorizar el ingreso temporal de bienes

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

culturales cuando éstos dispongan la autorización de acuerdo con la legislación de cada parte. Agrega también la obligación de proceder a la incautación de los mismos si no cuentan con la autorización correspondiente, y gestionar la repatriación de los bienes si lo solicita la parte afectada.

El Artículo 3º detalla las formalidades del proceso de restitución de los bienes culturales.

El Artículo 4º refiere al intercambio de información entre los países sobre el robo de bienes culturales patrimoniales, y sobre las personas físicas o jurídicas involucradas de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada país; agrega que las partes difundirán esa información entre las autoridades aduaneras y policiales y se comprometen ambos países a realizar pasantías e intercambiar información, actualizar conocimientos, y coordinar actividades para prevenir y combatir este tráfico ilícito.

El Artículo 5º se refiere al compromiso de las partes a imponer sanciones de acuerdo a la legislación de cada país.

El Artículo 6º habla del compromiso de las partes sobre la facilitación del ingreso de los bienes culturales que cuenten con autorización de las autoridades competentes; a mantener un inventario actualizado de cada parte como mecanismo de protección, y a garantizar un espacio adecuado para la conservación de los bienes culturales en el caso de que sean retenidos por medidas cautelares.

El Artículo 7º y último de este proyecto, refiere a las formalidades que las partes deben cumplir con la documentación, y la vigencia y entrada en vigor del presente convenio.

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

Por todos los fundamentos anteriormente expresados, la Comisión de Asuntos Internacionales considera pertinente la aprobación de este proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 18 de mayo de 2017.

CONSTANZA MOREIRA

Miembro Informante

VERÓNICA ALONSO

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

MARCOS OTHEGUY

YERÚ PARDIÑAS

ENRIQUE PINTADO

CONVENIO DE PROTECCION Y RESTITUCION DE BIENES CULTURALES Y OTROS ESPECIFICOS IMPORTADOS, EXPORTADOS O TRANSFERIDOS ILÍCITAMENTE, ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

La Republica de Colombia y la Republica Oriental del Uruguay en adelante denominadas Las Partes.

Reconociendo la importancia de proteger el patrimonio cultural de ambos países:

Conscientes del gran perjuicio que representa la importación, exportación o transferencia ilícita de bienes pertenecientes a su patrimonio cultural, tanto por la pérdida de dichos bienes como el daño que se infringe a los mismos.

Reconociendo la importancia de proteger y conservar el patrimonio cultural de ambos países de conformidad con los principios y normas nacionales establecidas en convenios Bilaterales y Multilaterales vigentes para ambas Partes, como la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las "Medidas a Adoptarse de Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia ilícita de Bienes Culturales".

Conscientes de que la cooperación mutua para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, constituye un medio eficaz para precautelar el derecho del propietario originario de cada una de las Partes sobre sus respectivos bienes culturales.

Deseando establecer procedimientos comunes, que permitan la recuperación de bienes culturales en los casos que estos hayan sido robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente.

Reconociendo que el Patrimonio Cultural de cada país es único y propio,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I
IDENTIFICACION DE BIENES CULTURALES

Los bienes culturales a los que se refiere el presente Convenio son los siguientes:

- a) Colecciones y especímenes de zoología, fauna, botánica, geología y los objetos y colecciones paleontológicos.
- b) Los objetos procedentes de excavaciones o descubrimientos arqueológicos, legales o clandestinos, terrestres o acuáticos, el material: cerámica, metal, textiles y otras evidencias materiales de la actividad humana o fragmentos de estos.
- c) Los elementos procedentes del desmembramiento de monumentos artísticos o históricos o de sitios arqueológicos.
- d) Bienes de interés histórico relacionados con la vida de ilustres, pensadores, científicos, artistas y otros.
- e) Bienes de interés antropológico y etnológico de uso ceremonial y utilitario como textiles, arte plumario y otros.



- f) Bienes y objetos de interés artístico o fragmentos de piezas de arte como: pinturas y dibujos hechos enteramente a mano, sobre cualquier soporte y en cualquier material; grabados, estampados y litografías originales; artes menores y conjuntos y montajes artísticos de valor religioso, civil y militar y protegidos por la legislación de ambos países.
- g) Los documentos como son: mapas, planos y otros provenientes de los archivos de carácter público, oficial, nacional, y eclesiásticos de acuerdo con la legislación de las Partes.
- h) Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones de interés histórico, artístico, científico, literario, musical, etc., sueltos o en colecciones.
- i) Objetos de interés histórico como monedas, inscripciones y sellos grabados.
- j) Sellos de correos, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones.
- k) Archivos y materiales fonográfico, fotográfico y cinematográfico, en poder de entidades públicas, privadas o mixtas protegidas por la legislación de las Partes.
- l) Mobiliario incluidos instrumentos de música de interés histórico y cultural.
- m) Material y objetos de interés para la historia tecnológica e industrial de las Partes.
- n) Bienes específicos, individuales o en conjunto, correspondientes a la producción artesanal y de conocimiento tradicional, que tengan restricción en su exportación.

ARTICULO II PROTECCION Y CONSERVACION DE BIENES CULTURALES

- 1.- Las Partes prohibirán, por todos los medios, el ingreso a sus respectivos territorios de todo bien cultural, patrimonial y otros específicos, provenientes de la otra Parte y, que estén en conocimiento de que hayan sido objeto de apropiación o exportación ilícitas.
- 2.- Para los efectos del presente Convenio se denominan bienes culturales patrimoniales y otros específicos, los consignados en el Artículo I del presente instrumento, entendiéndose los mismos en sentido enunciativo y no limitativo.
- 3.- Sin embargo, las Partes podrán autorizar el ingreso temporal de bienes del Anexo del presente Convenio cuando estos cuenten con la autorización de las instancias correspondientes de acuerdo con la legislación de cada una de las Partes.
- 4.- Las autoridades de la Parte en cuyo territorio se pretende ingresar bienes culturales patrimoniales y otros específicos procedentes de la otra Parte, en conocimiento de que los mismos no cuentan con la autorización correspondiente, deberán proceder a la incautación de los mismos e informar a la entidad competente en la protección del patrimonio cultural de la Parte, la que a su vez realizará las gestiones necesarias ante las autoridades diplomáticas en caso de solicitud de repatriación por la Parte afectada.



ARTICULO III RESTITUCION DE BIENES CULTURALES

- 1.- A solicitud expresa de una de las Partes, la otra aplicará los medios legales a su alcance para restituir desde su territorio, de conformidad con el presente instrumento y los Convenios Internacionales pertinentes, los bienes culturales patrimoniales y/o específicos que hubiesen sido exportados ilícitamente de la Parte requeriente, a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio.
- 2.- La solicitud de repatriación de los bienes culturales de cada Parte deberá formalizarse por la vía diplomática y en su defecto por vía consular, así como también las solicitudes de decomiso o retención precautelada. En estos casos, la Parte solicitante deberá proporcionar, a su costo, la documentación y demás pruebas necesarias que apoyen y fundamenten el derecho sobre los bienes culturales.
- 3.- Los gastos que se incurriese para la recuperación y devolución mencionada serán sufragados por la Parte requeriente.
- 4.- Ambas Partes convienen la exoneración de gravámenes aduaneros y demás impuestos de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, a los bienes que sean restituidos, en aplicación a lo dispuesto en el presente Convenio.

ARTICULO IV INTERCAMBIO DE INFORMACION Y CAPACITACION

- 1.- Las Partes convienen en intercambiar información sobre el robo de bienes culturales patrimoniales y otros específicos que lleguen a su conocimiento, cuando exista razón fundada para considerar que dichos bienes podrían ser introducidos y comercializados ilegalmente.
- 2.- Asimismo, acuerdan intercambiar información de personas físicas o jurídicas nacionales, de las Partes o de un tercer país, que hayan participado, directa o indirectamente, en la apropiación o exportación ilícita de bienes culturales patrimoniales y otros específicos, siempre atendiendo a las limitaciones que surgen del ordenamiento jurídico interno de cada país.
- 3.- Las Partes difundirán la información a la que se hace referencia en los párrafos precedentes, entre las autoridades aduaneras y policiales, en puertos, aeropuertos, fronteras y pasos de frontera, para facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas que correspondan a cada caso.
- 4.- Las Partes se comprometen a realizar pasantías e intercambiar información para actualizar conocimientos y coordinar actividades bilaterales destinadas a combatir el comercio ilícito de bienes culturales patrimoniales y otros específicos.
- 5.- Las Partes se comprometen a intercambiar información sobre el patrimonio cultural mueble de prohibida exportación, a fin de facilitar su conocimiento por parte de las autoridades competentes.
- 6.- Las Partes intercambiarán información sobre los certificados que acreditan la exportación de bienes culturales protegidos por las respectivas legislaciones internas, así como de aquellos de libre circulación.



7.- Las Partes convienen a desarrollar programas de formación dirigidos a aduaneros y policías, a fin de promover el conocimiento de los bienes culturales de cada país y su legislación interna, facilitando así las acciones de prevención y control del tráfico ilícito.

ARTICULO V SANCIONES

Las Partes se comprometen a imponer sanciones de acuerdo con su legislación interna, dando participación al Poder Judicial de ser necesario, a las personas naturales o jurídicas que adquieran a sabiendas bienes culturales de dudosa procedencia, los comercialicen o participen en redes internacionales de tráfico de dichos bienes.

ARTICULO VI LAS PARTES SE COMPROMETEN:

- 1.- A facilitar el ingreso de los bienes culturales descritos en el Artículo I, siempre y cuando estos cuenten con la respectiva autorización expedida por la autoridad competente en cada país de conformidad con su legislación interna.
- 2.- A mantener un inventario adecuado de los bienes culturales que integran el patrimonio cultural de cada Parte, como el principal mecanismo de conocimiento y protección.
- 3.- A garantizar que los bienes culturales retenidos pre cautelarmente, permanezcan en un museo o entidad que garantice su adecuada conservación durante el tiempo que dure la investigación o el proceso administrativo y legal, hasta la restitución a la Parte solicitante.

ARTICULO VII DISPOSICIONES FINALES

La documentación que presente cada una de las Partes, para efectos del cumplimiento del presente Convenio, requerirá autenticación u otra formalidad jurídica.

El presente Convenio entrará en vigor una vez que se efectúe un canje de notas diplomáticas que indiquen que cada Parte ha cumplido con los requisitos de Derecho interno.

El presente Convenio tendrá una duración indefinida. No obstante cualquiera de las Partes podrá notificar por escrito su intención de darlo por terminado, con una antelación de noventa (90) días.

A partir de la notificación formal de una de las Partes de dar por terminado el presente Convenio se suspenderá el alcance del mismo, manteniendo sus efectos para aquellos trámites y solicitudes de devolución que se encuentren en curso en ese momento, salvo que las Partes acuerden otra cosa.

Suscrito en la ciudad de Bogotá el 21 de noviembre de 2008.



Por la Delegación de la
REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY


SILVIA IZQUIERDO
Embajadora de la República Oriental
del Uruguay en Colombia

Por la Delegación de la
REPÚBLICA DE COLOMBIA


ADRIANA MEJIA HERNANDEZ
Viceministra de Asuntos
Multilaterales, Encargada de las
Funciones del Despacho del Ministro
de Relaciones Exteriores



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL